
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 20 de octubre de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).

Abogados: Licdos. Ricardo A. García Martínez y Héctor Reyes Torres.

Recurrida: Dulce María Polanco Calderón.

Abogados: Licdos. César Elvis Leroux Durán y Leoncio Vargas Mateo.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 28 de febrero de 2019.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 87 (al lado del ayuntamiento del municipio de Santiago), debidamente representada por su director, Fernando Manuel Rosa Rosa, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0161224-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, contra la sentencia civil núm. 113-2005, de fecha 20 de octubre de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, ahora impugnada, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado procurador general adjunto de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de enero de 2006, suscrito por los Lcdos. Ricardo A. García Martínez y Héctor Reyes Torres, abogados de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1 de febrero de 2006, suscrito por los Lcdos. César Elvis Leroux Durán y Leoncio Vargas Mateo, abogados de la parte recurrida, Dulce María Polanco Calderón;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley

núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de febrero de 2009, estando presentes las magistradas Margarita Tavares, en funciones de presidenta; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidas de la secretaria;

Visto el auto dictado el 26 de febrero de 2019, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Pilar Jiménez Ortiz y Manuel Alexis Read Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Dulce María Polanco Calderón contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, dictó el 17 de diciembre de 2004, la sentencia civil núm. 1003, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara regular y válida en la forma la presente demanda incoada por el demandante DULCE MARÍA POLANCO CALDERÓN en contra de la demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S. A. (EDENORTE) (sic), por haber sido realizada conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se condena a la demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S. A. (EDENORTE), por su calidad de guardián de la cosa (cable eléctrico) bajo su cuidado, al pago de una indemnización en equivalente a favor del (sic) demandante DULCE MARÍA POLANCO CALDERÓN ascendente a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ORO (sic) (RD\$200,000.00), por concepto de los daños morales y materiales sufridos como consecuencia del hecho nacido de la falta de la demanda (sic) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S. A. (EDENORTE); **TERCERO:** Condena a la demandada EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los abogados de la demandante LICDOS. CÉSAR ELVIS LEROUX DURÁN y LEONCIO VARGAS MATEO, quienes afirman haberlas avanzado en mayor parte”; b) no conformes con dicha decisión interpusieron formales recursos de apelación contra la sentencia antes indicada, de manera principal, Dulce María Polanco Calderón, mediante acto núm. 04-2005, de fecha 4 de enero de 2005, instrumentado por el ministerial Rubén Darío Hernández, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, y de manera incidental, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), mediante acto núm. 29, de fecha 27 de enero de 2005, instrumentado por el ministerial Rafael Gustavo Disla Belliard, alguacil de estrados de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, siendo resueltos dichos recursos mediante la sentencia civil núm. 113-2005, de fecha 20 de octubre de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación principal e incidental interpuestos contra la sentencia No. 1003 de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se rechaza el recurso incidental por improcedente, mal fundado y carente de base legal, y en relación al principal se acoge parcialmente y en consecuencia se modifica el ordinal segundo del dispositivo de la sentencia recurrida y se fija la indemnización por daños y perjuicios a favor de DULCE MARÍA POLANCO CALDERÓN en la suma de trescientos mil pesos oro (sic) (RD\$300,000.00), moneda nacional de curso legal confirmándose en los demás aspectos; **TERCERO:** Se condena a la parte recurrente incidental y recurrida principal al pago de las costas del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los licenciados CÉSAR ELVIS LEROUX DURÁN y LEONCIO VARGAS MATEO, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la recurrente propone en su memorial, el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Violación a la ley, específicamente en el artículo (sic) 1315 y 1384 del Código Civil Dominicano”;

Considerando, que a su vez la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que sea declarado inadmisibile el presente recurso de casación por tratarse de un segundo recurso contra la sentencia marcada con el núm.

113-2005, de fecha 20 de octubre de 2005, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, toda vez que la actual recurrente interpuso un primer recurso de casación contra la citada decisión en fecha 26 de diciembre de 2005, lo cual se evidencia del auto que autoriza a emplazar, expedido por la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia en la aludida fecha;

Considerando, que del estudio de los elementos probatorios que reposan en el expediente formado con motivo del presente recurso de casación, entre los cuales se encuentran, a saber: a) dos autos emitidos por el presidente de esta Suprema Corte de Justicia en fechas 26 de diciembre de 2005 y 2 de enero de 2006, en los cuales se autoriza a la actual recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE), a emplazar a la parte recurrida, Dulce María Polanco Calderón para conocer de los recursos de casación interpuestos por la referida recurrente en las citadas fechas, contra la sentencia núm. 113-2005, de fecha 20 de octubre de 2005, antes mencionada; b) dos memoriales de casación recibidos por la Secretaría General de esta Corte de Casación en fechas 26 de diciembre de 2005 y 2 de enero de 2006; el primero de ellos impugnando tanto la sentencia preparatoria núm. 12-2005, de fecha 23 de mayo de 2005, que juzgó una solicitud de reapertura de debates como la decisión núm. 113-2005, de fecha 20 de octubre de 2005, que estatuyó sobre el fondo de la apelación, y; un segundo, dirigido solo contra esta última sentencia, lo que hace inferir a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia la existencia de recursos sucesivos con relación al acto jurisdiccional que decidió el fondo del recurso de apelación;

Considerando, que del examen en conjunto de los referidos documentos, se verifica que el presente recurso de casación se trata de un recurso sucesivo o de un segundo recurso de casación contra la sentencia civil núm. 113-2005, de fecha 20 de octubre de 2005; que al respecto, ha sido juzgado de manera constante por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, criterio que, procede reafirmar en el caso concreto que aquí se analiza, que ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos; que de igual manera, esta jurisdicción no puede conocer de otros medios que no sean los planteados en el primer memorial de casación que introduce el recurso, en virtud del artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, el cual dispone que el memorial introductorio del recurso en materia civil y comercial deberá contener “todos los medios en que se funda”; que en estos casos, cabe además la eventualidad, si fueren juzgados los medios de ambos recursos, de incurrir en la irregularidad de dictar sentencias contradictorias;

Considerando, que por las razones expuestas, no se puede proceder, como en la especie a un nuevo recurso en casación, toda vez que luego de la interposición del primer memorial de casación, el cual debe contener todos los medios en que se funda, no es permitido adicionar nuevos medios a su contenido; en consecuencia, el derecho de una parte para interponer un nuevo recurso, de casación contra una decisión que ya había sido objeto del referido recurso ha quedado aniquilado, por lo que procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y en consecuencia, declarar inadmisibile el recurso que ahora se analiza, sin necesidad de examinar el medio propuesto por la parte recurrente.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE), contra la sentencia civil núm. 113-2005, dictada el 20 de octubre de 2005, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A., (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. César Elvis Leroux Durán y Leoncio Vargas Mateo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de febrero de 2019, años 176º de la Independencia y 156º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Pilar Jiménez Ortiz y Manuel Alexis Read Ortiz. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la

audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.